

REGIMEN DE CONTRATACIONES INSTITUIDO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY N° 25.164. SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. COMPETENCIA.

En virtud del monto involucrado, el Señor Síndico General de la Nación, una vez concedida la presente autorización, procederá a aprobar la contratación mediante la pertinente resolución (art. 2° del Dto. N° 577/03 y art. 108 de la Ley N° 24.156).

BUENOS AIRES, 17 de enero de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se autoriza a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) a contratar al Señor ..., para desempeñar funciones en el ámbito de dicho organismo, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 equiparada retributivamente a la categoría correspondiente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1714/2010, en el marco del régimen instituido por la Resolución N° 12/2011 de la SIGEN, como excepción a lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para la categoría que para este caso se indica.

Y por su artículo 2° se especifica la correspondiente partida presupuestaria.

En un folio adjunto a las actuaciones, luce el contrato de locación de servicios correspondiente a la causante.

A fs. 19 y 66, el Subgerente de Administración y Recursos Humanos y el Síndico General de la Nación informan que existe crédito presupuestario suficiente para atender el gasto comprometido por la contratación del agente involucrado en la medida.

A fs. 2/3, 4, 5/8 y 10/12, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal, académica y laboral del agente a contratar.

A fs. 9, luce la constancia expedida por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, respecto a que el sujeto en cuestión no registra antecedentes penales.

A fs. 13, luce el certificado médico de aptitud psicofísica correspondiente a la causante.

A fs. 22, el Subgerente de Administración y Recursos Humanos de la SIGEN certifica que el agente involucrado en la medida presta servicios en el ámbito del organismo propiciante desde el 1° de octubre de 2011 y continúa.

A fs. 60/61, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SIGEN se expide sin formular objeciones de índole legal sobre la medida en estudio.

A fs. 67, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala observaciones a los aspectos formales de la medida a cuya atención remitimos entre la que destaca la supresión del artículo 2° del proyecto y que esta dependencia debería expedirse respecto de la autoridad que resulta competente para aprobar la presente contratación.

A su turno, su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación comparte las observaciones formuladas por su preopinante y agrega que la fecha de suscripción del contrato no coincide con la fecha de inicio de la contratación por lo que deberá rectificarse a fin de que resulte simultánea u anterior (fs. 68/69)

II.1. En primer lugar, se señala que en virtud del monto involucrado, el Señor Síndico General de la Nación, una vez concedida la presente autorización, procederá a aprobar la contratación mediante la pertinente resolución (art. 2º del Dto. N° 577/03 y art. 108 de la Ley N° 24.156).

Respecto al encabezamiento del contrato, se advierte que atento que el mismo lleva como fecha de suscripción aquella correspondiente al primer día hábil del mes de inicio de las prestaciones (lunes 3 de octubre de 2011), esta dependencia no formula observaciones sobre este punto.

2. En cuanto a la excepción dispuesta en el artículo 1º de la medida, es dable señalar que, en mérito de los antecedentes obrantes en autos y a juicio del área de origen, el agente comprendido no reúne los requisitos para el desempeño de funciones equiparado al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1714/2010 del SINEP.

Sin perjuicio de ello, el Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con lo establecido en el último apartado del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de sus potestades constitucionales, y de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 52/09, se encuentra facultado para autorizar excepciones al Punto II del Inciso c) del Artículo precitado, mediante decisión fundada en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

III. Por lo expuesto, no se formulan observaciones.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

PROY JGM N° 23/2012 - EXPEDIENTE JGM N° 53451/2011 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 107/12